

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00275-00**, informando que la ejecutada Colpensiones presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021 que precede del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

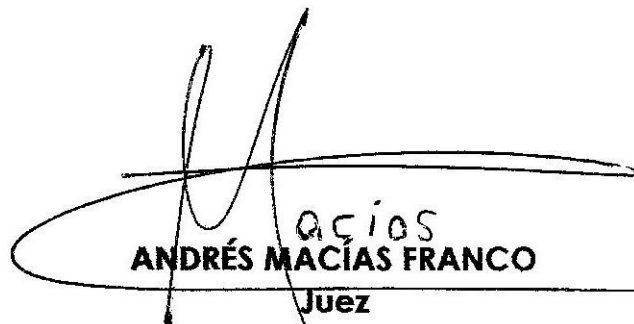
Visto el informe secretarial que antecede y luego del estudio del recurso de reposición presentado por el demandante contra el auto que libró mandamiento de pago, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto en atención a que el mismo deviene extemporáneo conforme artículo 63 del CPTSS.

No obstante se le advierte a la recurrente que el proceso ejecutivo de la referencia proviene del ordinario que lo antecede, es decir, se pretende la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso primigenio, por lo que este Juez sigue siendo competente. A su vez, advirtió cobro de lo no debido sin embargo, lo cierto es que a la data del proveído que libró mandamiento de pago no reposaba en el plenario prueba alguna que permitiera evidenciar el cumplimiento de las condenas a ejecutar.

2. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
3. **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las procuradoras judiciales de las ejecutadas por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez